



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

Ayacucho, 29 de noviembre de 2021

Expediente PAD N° : 07-2021.
Órgano Instructor : Jefe de la División de Registro y Fiscalización.
Materia : Falta prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057 que prescribe "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".
Servidor : Frank Serna Vílchez.

SUMILLA : Se Resuelve INICIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor, FRANK SERNA VÍLCHEZ, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente el literal d del numeral 7 de las funciones del Inspector de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012).

VISTOS : El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°01-013-00000008-2021/STPAD** de fecha 15 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO :
Que, La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles;

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada Ley y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

1.1. FRANK SERNA VÍLCHEZ:

DNI : 42557585.
Cargo al día de los hechos : Inspector de Fiscalización del SAT-H.
Situación laboral : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057.
Sanciones : Ninguna.



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS
QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:**

- 2.1. La solicitud presentada por la administrada Norma Angélica Salcedo Matos, el 11 de junio de 2019 con registro N°111511, del predio ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco 145 Int. C, solicitando inspección de dicho predio para la rectificación de área comercial, fue derivada por el Jefe de la División de Registro y Fiscalización al Inspector de Fiscalización FRANK SERNA VÍLCHEZ, que según acta de inspección y declaración de inquilinos se efectuó el 28 de junio de 2019 y según ficha de inspección de predio se efectuó el 23 de agosto de 2019, en la que en la parte de observaciones se consigna que: "se procede con las actualizaciones del piso a partir del 2018 en adelante y el área del uso del predio según Exp. N°111511-2019, firma el titular";
- 2.2. Los administrados en cuestión, efectuaron pagos por impuesto predial del 2018 al 2020 bajo el siguiente detalle:

| Año | Tributo | Estado C. | Monto |
|------|---------|---------------|------------|
| 2018 | Predial | Emisión | S/5,912.06 |
| 2019 | Predial | Fiscalización | S/5,829.23 |
| 2020 | Predial | Emisión | S/5,868.05 |

Y para el año 2021, luego del otro requerimiento de fiscalización al mismo predio antes señalado, efectuado el 04 de febrero de 2021, por otro inspector de fiscalización, el impuesto predial es de S/6,097.88;

- 2.3. En ese sentido, el presunto infractor habría cometido la falta administrativa al no haber atendido diligentemente el Expediente N°111511-2019, toda vez que en su calidad de Inspector de Fiscalización tenía la función de realizar la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones de acuerdo con la naturaleza del tributo, es el caso en específico ceñirse al cuadro de valores unitarios oficiales de edificaciones para la sierra – Anexo I de la Resolución Ministerial N°370-2018-VIVIENDA;
- 2.4. Que, conforme se tiene de los actuados del presente caso, se observa que existe responsabilidad administrativa y que el presunto responsable sería, el servidor, FRANK SERNA VÍLCHEZ, en su condición de Inspector de Fiscalización del SAT-H; toda vez que, propiciaron no se realizara la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones de acuerdo con la naturaleza del tributo;
- 2.5. Desde el 15 de mayo de 2019 mediante Contrato Administrativo de Servicios N°17-2019-SAT-H, el servidor FRANK SERNA VÍLCHEZ ocupa el cargo de Inspector de Fiscalización, antes de dicho cargo ocupaba en la institución el





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

cargo de Depurador Data desde el 29 de enero de 2018, toda la información se encuentra obrante en el presente expediente;

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

ANTECEDENTES:

- 3.1. Con Oficio N°02-016-0054-2020-SAT-H/OCI de fecha 09 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina Control Institucional del SAT-H concluye y recomienda al Gerente General del SAT-H sobre el resultado de la revisión a la "Evaluación a los procedimientos de registro y fiscalización del impuesto predial, en el sistema de gestión tributaria periodo: 2019 y 2020" a cargo de la División de Registro y Fiscalización, que se detalla en el Informe de Visita de Control N°005-2020-OCI/5686-VC el cual concluye: "La situación adversa identificada durante el desarrollo de la visita de control, se ha determinado incoherencia en la identificación de valores por partidas unitarias oficiales de edificación respecto a los acabados de las categorías de pisos y baños que no corresponde, del administrado señor: Walter Conza Paucar y Norma Angélica Salcedo Matos, con código SIGETI:70201, los cuales han sido detallados en el numeral V del presente informe.", además hace referencia al Informe N°14-013-000000015-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, del servidor Manuel Ángel Serpa Ordoñez, quien remite informe de inspección ocular realizada a pedido de OCI;
- 3.2. Con Memorando N°01-015-000000171-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gerente General remite el Oficio N°02-016-0054-2020-SAT-H/OCI, para el análisis del informe de visita de control de la OCI y de ser el casos inicie las acciones administrativas correspondientes;
- 3.3. Con, Informe N°14-013-000000090-2021 de fecha 25 de junio de 2021, del Jefe de la División de Registro y Fiscalización informa a la Secretaria Técnica de los PAD, sobre la situación actual de los administrados del código SIGETI N°70201, y que el expediente de fiscalización N°111511 se remitió en original al Jefe de la Oficina de Control Institucional del SAT-H;
- 3.4. Por consiguiente, y en cumplimiento de lo solicitado en el Memorando del numeral 2.2. y del análisis de lo descrito en el Informe de Visita de Control N°005-2020-OCI/5686-VC se aprecia la existencia de una falta de carácter disciplinario por parte de quien debió realizar la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones de acuerdo con la naturaleza del tributo;





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

MEDIOS PROBATORIOS:

- 3.5. El Oficio N°02-016-0054-2020-SAT-H/OCI de fecha 09 de diciembre de 2020, que contiene Informe de Visita de Control N°005-2020-OCI/5686-VC del Jefe de la Oficina Control Institucional del SAT-H, sobre el resultado de la revisión a la "Evaluación a los procedimientos de registro y fiscalización del impuesto predial, en el sistema de gestión tributaria periodo: 2019 y 2020" a cargo de la División de Registro y Fiscalización, con el se pone de conocimiento al titular de la entidad;
- 3.6. Informe N°14-013-000000090-2021 de fecha 25 de junio de 2021, del Jefe de la División de Registro y Fiscalización informa sobre la situación actual de los administrados del código SIGETI N°70201 con reporte consolidado de deuda del año 2021 y con el requerimiento de otra inspección al mismo predio por otro inspector de fiscalización incluida la ficha de inspección de predio de fecha 04 de febrero de 2021, y que el expediente de fiscalización N°111511 se remitió en original al Jefe de la Oficina de Control Institucional del SAT-H;
- 3.7. Expediente N°111511-2019 de fecha 11 de junio de 2019, solicitud de inspección de área de propiedad de Norma Angélica Salcedo de Conza, para la rectificación de área comercial, que incluye la tasa por derecho de trámite, el acta de inspección de predio, declaración de inquilinos, Ficha de inspección de predio e Informe N°14-013-000000289-2019 con la actualización de recalcule piso y baño;
- 3.8. Reporte detallado de pago de tributos de los administrados del código SIGETI N°70201 correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020;
- 3.9. Informe N°06013-000000372-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, de Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos sobre el reporte escalafonario del servidor investigado;

ANÁLISIS DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

- 3.10. El cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, esta obligación tiene relación directa con la eficiencia en el desempeño de la actividad laboral, la misma que debe ser dinámica y productiva. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 22º, expresa que el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y un medio de bienestar de la persona. Cuando el trabajo es visto como un deber obliga al servidor público a cumplir con dinamismo todas las actividades propias de la función; no está en su voluntad decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar. Entendido como derecho, permite al servidor disfrutar de lo que hace y de lo obtiene por su labor;
- 3.11. Esta obligación se encuentra asociada con la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, ya que reviste de vital importancia para el desarrollo institucional, la responsabilidad por la cual los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud.





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
 N°03- 2021/SAT-H**

Las funciones de la administración pública – enfocadas fundamentalmente en la tutela del interés general, sin perder de vista la defensa y respeto de los derechos de los particulares y el principio de legalidad – establecen la necesidad de un personal eficiente;

3.12. Al respecto, se advierte que en el Expediente N°111511-2019, de fecha 11 de junio de 2019, solicitud de inspección de área de propiedad de Norma Angélica Salcedo de Conza, para la rectificación de área comercial, que incluye: el acta de inspección de predio y declaración de inquilinos, ambas con fecha 28 de junio de 2019 firmadas por la propietaria, además Ficha de inspección de predio de fecha 23 de agosto de 2019 con la firma de la propietaria; e Informe N°14-013-000000289-2019 informando al Jefe de la División de Registro y Fiscalización de la actualización de recalcado del predio, sin sello de recepción o visto bueno del jefe inmediato;

3.13. Del Oficio N°02-016-0054-2020-SAT-H/OCI de fecha 09 de diciembre de 2020, que contiene Informe de Visita de Control N°005-2020-OCI/5686-VC del Jefe de la Oficina Control Institucional del SAT-H y del Resultado de Requerimiento N°14-047-000000002-2021, se aprecia lo siguiente:

IV. Cuadros con los puntos en controversia

V.

| N° de piso | Categorías antes de la inspección ocular del servidor investigado (*) | | Categorías resultado de la inspección ocular del servidor investigado(**) | | Categorías de la inspección ocular de otro inspector de fiscalización (***) | |
|------------|---|------|---|------|---|------|
| | Piso | Baño | Piso | Baño | Piso | Baño |
| Primer | D | F | F | G | F | G |
| Segundo | D | F | E | G | E | G |
| Tercer | D | F | E | F | D | D |
| Cuarto | D | F | E | F | D | D |

* Información obtenida de Informe N°14-013-000000289-2019 del servidor investigado.

** Información obtenida de la Ficha de inspección de predio de fecha 23 de agosto de 2019 del servidor investigado.

*** Información obtenida de la Ficha de inspección de predio de fecha 04 de febrero de 2021 por otro servidor.

3.14. La revisión de los cálculos de pago del tributo por impuesto predial antes de la fiscalización efectuada por el servidor FRANK SERNA VÍLCHEZ y después de la otra inspección;

| Año | Tributo | Estado C. | Monto | Condición | Observación |
|------|---------|---------------|------------|-----------|--|
| 2018 | Predial | Emisión | S/5,912.06 | Pagado | Monto antes de la inspección efectuada por el servidor investigado |
| 2019 | Predial | Fiscalización | S/5,829.23 | Pagado | Diferencia reducida en |





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
 N°03- 2021/SAT-H**

| | | | | | |
|------|---------|---------------|------------|--------|--|
| | | | | | S/82.83, actualizada para dicho año fiscal. |
| 2020 | Predial | Emisión | S/5,868.05 | Pagado | En este año se mantuvo el cálculo efectuado por el servidor investigado con el cálculo de año fiscal respectivo. |
| 2021 | Predial | Fiscalización | S/6,097.88 | Deuda | Monto después de otra inspección efectuada por otro inspector de fiscalización, que evidencia una diferencia de S/229.83 |

3.15. Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica de los PAD, en estricta observancia del principio de tipicidad al momento de imputar la transgresión de las disposiciones antes mencionadas ha subsumido adecuadamente la conducta del investigado frente a la falta imputada. En consecuencia, la investigación realizada permite afirmar que en autos existen suficientes medios de convicción que corroboran la veracidad de la denuncia, siendo por ello, existente la falta de carácter administrativo cometida por FRANK SERNA VÍLCHEZ.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, para efectos de la pre calificación de la falta, serán evaluados los hechos descritos en los ítems precitados, observando el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador prescrito en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición complementaria y transitoria de la citada Ley, en concordancia con las normas internas de la institución de carácter Disciplinario o de cumplimiento obligatorio por el servidor público, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°02 - 2012-MPH/A de fecha 06 de febrero de 2012. Siendo ello así se habría vulnerado las siguientes normas:

NORMA GENERAL DE CARÁCTER DISCIPLINARIO:

Ley N°30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 85°. - Literal d):

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

NORMA INTERNA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA Y/O de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE LA ENTIDAD:

Las acciones negligentes realizadas por el servidor se encuentran específicamente dentro del:





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
 N°03- 2021/SAT-H**

Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 01-2017-00000000400 del 14 de febrero de 2012

7. FUNCIONES ESPECÍFICAS (Inspector de Fiscalización) Pág. 42

(...)

d) Realizar la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones de acuerdo con la naturaleza del tributo.

El servidor en mención se encuentra inmerso en esta falta, por cuanto no tuvo la diligencia de realizar la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones de acuerdo con la naturaleza del tributo en el Expediente N°111511-2019. Siendo que en el presente caso al no actuarse diligentemente, no se habría salvaguardado los intereses generales de la Entidad.

V. MEDIDAS CAUTELARES, DE CORRESPONDER:

Conforme al análisis de los hechos y en virtud del Principio de Proporcionalidad prescrita en la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, no corresponde en esta oportunidad recomendar la aplicación de una medida cautelar, por lo que no se dispone la adopción de medida cautelar.

VI. POSIBLE SANCION DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Conforme al Art. 87° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y del Art. 103° de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la sanción debe aplicarse en forma proporcional y razonable observando que no exista alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad descritos en el Art. 104 del mismo Reglamento. Logrando así graduar la sanción teniendo en cuenta la existencia de los siguientes presupuestos:

| FRANK SERNA VÍLCHEZ | | |
|---|--------|---|
| Condiciones para determinar la sanción | SI/ NO | Detalle y gravedad de la falta |
| Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. | SI | La puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario, el bien jurídico lesionado es el correcto desempeño del servidor ante la administración pública, con ello la entidad ha perdido la posibilidad de exigir la deuda tributaria que corresponde a los administrados, afectando el erario público. |
| Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |
| El grado de jerarquía y especialidad del servidor | NO | No se advierte la configuración de este |





Servicio de Administración Tributaria de Huamanga
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

| | | |
|---|----|---|
| civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. | | elemento. |
| Las Circunstancias en que se comete la infracción | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |
| La concurrencia de varias infracciones. | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |
| La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |
| La reincidencia en la comisión de la falta. | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |
| La continuidad en la comisión de la falta. | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |
| El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. | NO | No se advierte la configuración de este elemento. |

Del cuadro anterior, se tiene que la falta cometida por el servidor ha afectado el interés general de la Institución, por no haberse efectuado una correcta tratativa del Expediente N°111511-2019, a raíz de no haber realizado la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones de acuerdo con la naturaleza del tributo.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, se recomienda imponer la SANCION DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CINCO (05) DÍAS al señor FRANK SERNA VÍLCHEZ de acuerdo con lo estipulado en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, en su condición de Inspector de Fiscalización del SAT-H, por la presunta comisión de la falta, prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, por no realizar la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de documentos y otras constataciones, de acuerdo con la naturaleza del tributo, en la Ficha de Inspección de Predio de fecha 23 de agosto de 2019.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO:

El plazo para los descargos a la falta imputada se presenta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento concordante con el numeral 16.1 de la Directiva. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

VIII. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

De conformidad con el Art. 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y del Art. 93° literal b) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la citada Ley, y conforme a la propuesta de la posible sanción por la falta imputada al servidor, el órgano instructor en el presente caso, será el jefe inmediato de mayor jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13.2 párrafo segundo de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que para el presente caso, el Órgano instructor será EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN, por cuanto en su condición de Inspector de Fiscalización depende de la mencionada división de la entidad, área donde dependía funcionalmente, al momento de cometer la falta.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el artículo 93° de la Ley N°30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la recomendación que se disponga el Inicio del PAD contra el servidor FRANK SERNA VÍLCHEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y, de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley 27444;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor, **FRANK SERNA VÍLCHEZ**, por la presunta comisión de la falta descrita en el **literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR- Ley N°30057** que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente el literal d del numeral 7 de las funciones del Inspector de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), por no realizar la medición de áreas, verificación de características constructivas, verificación de





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°03- 2021/SAT-H**

documentos y otras constataciones, de acuerdo con la naturaleza del tributo, en la Ficha de Inspección de Predio de fecha 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- INFORMAR al servidor en mención, que conforme a lo establecido en el artículo 93º numeral 1 de la Ley 30057; artículo 111º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM, y el párrafo tercero del numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, puede **presentar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles**. **SEÑALAR**, que el descargo deberá presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto, pudiendo utilizar también para dicho fin la mesa de partes virtual de la entidad y solicitar expresamente que se le notifique vía correo electrónico.

TERCERO. - DISPONER se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario.

CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga - <https://www.sat-h.gob.pe/WebSath/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
DIVISION DE REGISTRO Y FISCALIZACION
Lic. Adm. EDWIN PIZARRO AGUADO
JEFE